

95
110

85

1

La misma ^{ma} Sup. providencia que en
 copia presenta el Subharcador del Ramo de
 Compraventa de Pulperia, D. Pedro Servido sa-
 tisface su deseo, pero no puede ni cum-
 plir con las condiciones de su contrato, ni con
 las que se imponen el propio Decreto, sino in-
 cluyere la exepcion que solicita; pero p.^a de
 su espiritu se aguiere, pues se consive que
 esta Sujeto como los demas españoles comprehen-
 didos en las reglas dadas p.^a su extraniamiento,
 pueda V.E. siendo Servido declarar lo asi expre-
 samente, y que se comunigue en Seguidas
 al S. Previdente p.^a q.^e lo tenga en emendad
 y con la mira de que expida las ordenes
 oportunas h.^a q.^e se realice el cobro de la
 deuda q.^e sierra el Sup.^{te} Ocultrar a su
 favor, con el Oferto su qui dentro del
 termino que se ha designado, queda del lo
 lo cubierta la responsabilidad de Servido
 en Paxon de las cantidades que adende al



O. L. 40-294

MH-040

Caj-6
Doc. 310

Fol. 1

inimada, tanto h[ic]a el dia ant[er]ior, o en que
se apuebe el remate ultimamente echo, o
sobre todo determinar seg[un] mas fuere de lo
sup[er]ior. Justificado. Cabildo. Adm[on] del Peru
no Pub[lico] a Lima Mayo 18 de 1722.

Copiado en el Libro Respectivo de 1722 b[is]



0.1.40-324